

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000014 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDERO DE PAZ LTDA., PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 948 del 1995, Resolución 909 del 2008, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con Auto No. 00040 del 21 de enero de 2010, la C.R.A., inició el trámite de permiso de emisiones atmosférica al Templo Funerario y Parque Cementerio Senderos de Paz Ltda., con Nit 802.020.106-7, representada legalmente por el señora Marina Castañeda Nieto, para la operación de un horno crematorio de cadáveres, localizada en las coordenadas 11°00'54.87" N - Longitud: 74°52'11.63"W (Google Earth), en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que con Oficio radicado con el No 7727 del 24 de agosto de 2011, la señora Mildreth Catalán en calidad de administradora del Templo Funerario y Parque Cementerio Senderos de Paz Ltda., envía información para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No 0356 del 28 de septiembre de 2007.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por Funerarias Senderos de Paz Ltda. la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica para realizar la evaluación de las emisiones atmosféricas del horno crematorio, de ello se originó el Concepto Técnico N° 00788 del 30 de noviembre de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguiente aspectos:

Actualmente el horno crematorio no se encuentra operando debido a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Resolución No 000037 de 2011.

En las instalaciones del edificio de hornos de la Funeraria Senderos de Paz Ltda. se encuentra el horno crematorio VH-100 de tecnología TKF ubicado en las coordenadas 11°00'58.76" N - 74°52'12.17"W, en el que se efectúa la cremación de cadáveres mediante una operación de calentamiento que reduce los cuerpos a un estado de cenizas, por deshidratación y combustión mediante multicámaras. En la cámara primaria se realiza la ignición mientras que en la secundaria se encuentra el post-quemador para los gases de combustión provenientes de la cámara primaria, luego los gases pasan a la cámara de decantación donde se desaceleran y asienta cualquier partícula, saliendo los gases libres por la chimenea.

Se dispone de equipos auxiliares como quemador principal, ventilador de aire forzado (para los quemadores y para enfriamiento), instrumentos controladores de temperatura y de tiempo de cremación, dispositivos de seguridad (sistema de protección de llama, falla de ventilador, interruptor por presión de gas, compuerta de apertura y cerrado. El controlador de temperatura de la cámara primaria mantiene la temperatura de operación en ese compartimiento en 750°C, mientras que el de la cámara secundaria mantiene una temperatura entre 900 a 1200°C

La capacidad del horno crematorio VH-100 de tecnología TKF es de 68 Kg/hora y sus dimensiones son 6 metros de longitud, 2.5 metros de altura y 1.50 metros de ancho. Sus paredes son de lámina de hierro galvanizada e interiormente van recubiertas con ladrillos refractarios y el combustible utilizado para funcionamiento del horno es el gas natural, con un consumo de aproximadamente 5.5 m³ por cremación.

Se pudo evidenciar las mejoras realizadas en el horno crematorio como son: cambio de ladrillos refractarios deteriorados, resane de grietas, cambio de termocupla y cambio de cables de extensión en la cámara de postcombustión, cambio de electroválvula que corta el paso del gas natural, cambio de un cable tensor de la chimenea, cambio de botoneras en el tablero de control.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000014** 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDERO DE PAZ LTDA., PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Esta pendiente la instalación de la cámara de enfriamiento en la parte inferior de la chimenea para contribuir a la remoción de partículas, también esta pendiente para la semana del 21 de agosto el mantenimiento de los inyectores de gas.

Se analizó la bitácora de cremaciones verificándose el periodo de funcionamiento del horno crematorio desde el 01 de enero de 2010 hasta el 27 de septiembre de 2010, no existen registro de actividad después de la última fecha registrada. Se observó la barrera arbórea en los linderos que separan el Parque Cementerio del Colegio Berckley.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 00356 DE 2007.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución No. 000356 de 28 de septiembre de 2007	En el artículo tercero del Resolución No. 000356 de 28 de septiembre de 2007, la C.R.A. otorgó a la Funeraria Senderos de Paz Ltda. permiso de emisiones atmosféricas para la operación del horno crematorio por el término de tres (3) años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el artículo cuarto:			
	<ul style="list-style-type: none"> Presentar anualmente estudio isocinético del horno crematorio, realizando monitoreo de lo siguiente: emisión de partículas, CO, hidrocarburos totales, benzopireno y dibenzo antraceno. 	X		Se registra en el expediente mediante oficio con radicado No. 4403 del 16 de junio de 2009, el envío de los resultados del estudio realizado en enero de 2009. Anteriormente se había solicitado dos prórrogas para la presentación de estos estudios, tal como se menciona en los antecedentes.
	<ul style="list-style-type: none"> Realizar capacitación y evaluación continua al operario que realiza el funcionamiento del horno crematorio y enviar informe en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. 	X		Se encuentran evidencias del cumplimiento de esta obligación por medio del Radicado No 1925 del 28 de marzo de 2008.
Resolución No. 000356 de 28 de septiembre de 2007	<ul style="list-style-type: none"> Complementar con la siembra de árboles en la barrera que separa la funeraria del Colegio Berckley, sembrando especies nativas y/o de alto follaje, entre éstas especies el NIM, que por sus características naturales muy recomendables, enviar informe en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. 	X		Se envía información mediante Oficio Radicado No. 6732 del 7 de septiembre de 2009 y se verifico el cumplimiento de esta obligación el día de la visita practicada el 17 de agosto de 2011.
	<ul style="list-style-type: none"> Las capacitaciones realizadas a los operarios de la empresa para el mantenimiento de equipos, simulacros y capacitaciones de otra índole, debe ser de conocimiento de la corporación, enviando informes de las capacitaciones efectuadas en el presente año. 	X		Se encuentran evidencias del cumplimiento de esta obligación por medio del Radicado No 6732 del 07 de de septiembre de 2009 y 24 de agosto de 2011.

Evaluación de la documentación aportada por el Templo Funerario y Parque Cementerio Senderos de Paz Ltda con respecto al Auto No. 00633 de 2009

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000014 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDERO DE PAZ LTDA., PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	
Auto No. 000633 del 15 de julio de 2009.	<p>En el artículo primero del Auto No. 000633 del 15 de julio de 2009, la C.R.A. requirió a la Funeraria Senderos de Paz Ltda. para que en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Debe aplicar un modelo de dispersión atmosférica que permita determinar el área de influencia de las emisiones provenientes del horno crematorio y las condiciones de dispersión de los contaminantes emitidos. Los resultados arrojados por el modelo y su interpretación deben ser presentados a la CRA.</i> • <i>Implementar el monitoreo continuo de sus emisiones teniendo en cuenta lo establecido en la Tabla No. 1 de la Resolución No. 0886 del 27 de julio de 2004, por la cual se modifica la resolución No. 0058 del 21 de enero de 2002 y dictan otras disposiciones.</i> 	X	Se envía información de acuerdo con Oficio Radicado No. 7622 del 7 de octubre de 2009
Auto No. 000633 del 15 de julio de 2009.	<p>En el artículo segundo del Auto No. 000633 del 15 de julio de 2009, la C.R.A. requirió a la Funeraria Senderos de Paz Ltda. para que en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Certificación de las capacitaciones recibidas por el personal encargado de la operación del horno crematorio.</i> • <i>Información acerca del establecimiento de barreras arbóreas en los linderos que separan a la funeraria del Colegio Berckley, según lo requerido en Resolución No. 000356 de 28 de septiembre de 2007.</i> 	X	Se informa mediante Oficio Radicado No. 7727 del 24 de agosto de 2011, una prórroga para la implementación de este equipo por su alto costo.
Auto No. 000633 del 15 de julio de 2009.	<p>En el artículo primero del Auto No. 000633 del 15 de julio de 2009, la C.R.A. requirió a la Funeraria Senderos de Paz Ltda. para que en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Certificación de las capacitaciones recibidas por el personal encargado de la operación del horno crematorio.</i> • <i>Información acerca del establecimiento de barreras arbóreas en los linderos que separan a la funeraria del Colegio Berckley, según lo requerido en Resolución No. 000356 de 28 de septiembre de 2007.</i> 	X	Se adjunta certificado de capacitación mediante Oficios con Radicados No. 6732 del 7 de septiembre de 2009 y oficio No 7727 del 24 de agosto de 2011. Se envía información mediante Oficio Radicado No. 6732 del 7 de septiembre de 2009 y se verifico el cumplimiento de esta obligación en la visita realizada el 17 de agosto de 2011.

EVALUACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS

El estudio isocinético presentado por el Templo Funerario y Parque Cementerio Senderos de Paz Ltda. fue realizado el 8 de enero de 2009 por SGS Colombia S.A. en condiciones de operación normal del horno crematorio.

Los resultados obtenidos en el estudio isocinético:

Estudio	Parámetro	Método	Concentración, mg/m ³	Norma ambiental*
Isocinético	Material particulado	EPA No. 5	48.66	50
	Monóxido de carbono	EPA No. 3	60	150
	Hidrocarburos totales	NIOSH No. 1508	< 0.01	30
	Benzopireno + Dibenzo antraceno	NIOSH No. 5515	< 0.01	100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000014 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDERO DE PAZ LTDA., PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

* Resolución 909 del 5 de junio de 2008

Al comparar los resultados de los parámetros monitoreados durante el estudio Isocinético con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios establecidos en la resolución 909 del 5 de junio de 2008, se registra un cumplimiento de las concentraciones promedio horario (mg/m^3) de material particulado, monóxido de carbono, hidrocarburos totales, benzopireno y dibenzo antraceno. La concentración de material particulado se encuentra muy cercana a los estándares de emisión admisible, por lo que se sugiere la instalación de sistemas de control para la remoción de las partículas.

Revisado el expediente correspondiente al Templo Funerario y Parque Cementerio Senderos de Paz Ltda., y las conclusiones del concepto técnico se concluye:

El Templo Funerario y Parque Cementerio Senderos de Paz Ltda. ha cumplido en su totalidad con las obligaciones establecidas en el Resolución No. 000356 de 28 de septiembre de 2007, por medio del cual se otorgó una concesión de agua subterránea y un permiso de emisiones atmosféricas a la Funeraria Senderos de Paz Ltda. y se adoptan otras disposiciones, así como también ha cumplido con los requerimientos establecidos en el Auto no 00633 del 15 de julio de 2009, por lo que es procedente otorgar el permiso de emisiones atmosférica por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive de este proveído y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el Artículo 72º ibídem, define: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia (...).”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000014 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDERO DE PAZ LTDA., PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Artículo 73º Ibidem señala los Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. *“Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

Que la Resolución N°601 del 2006, *establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;*

Que la Resolución N°0909 del 2008, establecen *las normas y estándares de emisión admisible de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas...*

Que el artículo 79 de la resolución 909 de junio de 2008, establece el **“Plan de Contingencia para los sistemas de control.** *Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso”*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Sociedad Funeraria Senderos de Paz Ltda., con Nit 802.020.106-7, Establecimiento de Comercio, Templo Funerario y Parque Cementerio Senderos de Paz en el municipio de Puerto Colombia, cuya administradora es la señora Luz Marina Amezcuita Marín, ubicada en el Kilómetro 5 vía Puerto Colombia - Atlántico, de acuerdo a las consideraciones de este proveído.

PARAGRAFO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✚ Realizar en un plazo máximo de 45 días calendario un muestreo isocinéticos de las emisiones generadas en el horno crematorio, determinando emisión de material particulado y gases de combustión, Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCt), benzopireno y dibenzo antraceno, NOx y SOx en un día de cremación normal y de allí en adelante realizar estos estudios anualmente. El muestreo deberá realizarse según el “Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas”. Este muestreo deberá llevarse a cabo por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- ✚ La temperatura de salida de los gases deberá ser máximo 250°C o inferior a esta.
- ✚ Presentar anualmente informe de las capacitaciones recibidas por el personal encargado de la operación del horno crematorio.
- ✚ Llevar los registros de hora de inicio y finalización de cada una de las cremaciones que se realicen, además llevar también un registro los trabajos de mantenimiento que se realicen incluyendo fechas y descripción de actividades, así como también registros de las fechas de limpieza del horno.
- ✚ Cumplir de manera inmediata con el Plan de Contingencia para los sistemas de control de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la resolución 909 de junio de 2008.
- ✚ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000014 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDERO DE PAZ LTDA., PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 00788 del 30 de Noviembre de 2011, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa Templo Funerario y Parque Cementerio Senderos de Paz, Puerto Colombia - Atlántico, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEXTO: La empresa Templo Funerario y Parque Cementerio Senderos de Paz, Puerto Colombia - Atlántico, debe publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino a los expediente N°

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los 11 ENE. 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:1403-040

C.T.788 30/11/11

Proyectó: Meriellsa Garcia. Abogado

V^oB: Dra: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)

